

RESOLUCIÓN OCS-S0-009-No.095-2021

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República, manifiesta: La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República, establece: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)";

Que, el artículo 250 de la Constitución de la República, dispone: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la





sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 18 numeral e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos;”

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica de Educación Superior, norma: “Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad.- Tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior.

Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos.

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior, carreras y programas conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento que se expida para el efecto.

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior planificará y coordinará la operación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; sus decisiones en esta materia son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior”;

Que, el artículo 34 numeral 5 del Estatuto de la Universidad, prescribe: “Obligaciones y atribuciones. Son obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “5. Conocer los resultados de las evaluaciones que realice el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la institución para disponer acciones de mejoramiento o correctivos, de ser el caso”;

Que, el artículo 133, segundo inciso, del Estatuto de la Universidad, dispone: “El/la directora/a, será el encargado de dirigir, coordinar y controlar la implementación de las políticas de calidad, ejecutar y cumplir las disposiciones del Órgano Colegiado Superior, del Consejo Consultivo de Aseguramiento de la Calidad, del Reglamento Orgánico por Procesos, para el cumplimiento de las normativas externas e internas de los procesos





de gestión, control y de autoevaluación, evaluación, con fines de acreditación nacional e internacional de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí. Su organización y funcionamiento se regulará por el Reglamento Orgánico de Gestión por Procesos de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí";

Que, el artículo 214 del Estatuto de la Universidad, señala: "El Consejo de Gestión y Aseguramiento de la Calidad es un órgano asesor del Órgano Colegiado Superior y del/la Rector/a, que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al direccionamiento estratégico, planificación y evaluación integral para la mejora continua de la calidad de la universidad";

Que, el artículo 215 del Estatuto de la Universidad, señala: "El Consejo será designado por el Órgano Colegiado Superior, tendrá la calidad de permanente y estará integrado por:

1. El/la Rector/a o su delegado, quien lo presidirá;
2. El/la Vicerrector/a Académico/a;
3. El/la Vicerrector/a de Investigación, Vinculación y Postgrado;
4. El/la Director/a de Gestión y Aseguramiento de la Calidad;
5. El/la Gerente Administrativo/a;
6. Un/a Decano/a de Facultad;
7. El/la Directora/a de la Administración del Talento Humano;
8. El/la Directora/a de Informática e Innovación Tecnológica;
9. El/la Directora/a de Bienestar Universitario;
10. El/la Directora/a de Gestión de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional;
11. Un/a representante de los/as docentes, con su respectivo alterno;
12. Un/a representante de los/as estudiantes con su respectivo alterno;

El/la decano/a y los/las representantes de docentes y estudiantes, deberán ser integrantes del Órgano Colegiado Superior. El Consejo sesionará ante la convocatoria del/la Rector/a. Actuará como secretario/a el/la Director/a de Gestión y Aseguramiento de la Calidad. Sus actividades estarán regidas por la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, este Estatuto, el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos y las regulaciones, políticas, criterios, indicadores, normas, guías y documentos técnicos emitidos por el Consejo de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y de las directrices del Órgano Colegiado Superior; a través del /la Rector/a reportará los planes, propuesta, conclusiones y recomendaciones para su aprobación. No podrán integrar el Consejo los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público";

Que, el artículo 216 del Estatuto de la Universidad, determina: "Atribuciones y obligaciones del Consejo de Gestión y Aseguramiento de la Calidad. Las atribuciones y obligaciones del Consejo son las siguientes:

- *1. Controlar y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al desarrollo institucional;





2. Formular políticas que soporten el Sistema de Gestión y Aseguramiento de Calidad implementado por la universidad;
3. Verificar el cumplimiento del Plan de autoevaluación institucional, de carreras, programas de posgrado específicos y otras específicas que decida el Consejo Universitario o las autoridades de la universidad;
4. Supervisar el cumplimiento del cronograma de actividades para el proceso de autoevaluación Institucional, de Carreras, Programas de Postgrado específico; considerando los plazos determinados por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para cada proceso de evaluación externa, que permitan innovar, reajustar y fortalecer creativa y continuamente la actividad académica y administrativa de la universidad;
5. Supervisar y monitorear los procesos de aseguramiento, autoevaluación, que permitan innovar, reajustar y fortalecer creativa y continuamente la actividad académica y administrativa de la universidad;
6. Gestionar los recursos necesarios para que se ejecute de manera óptima el proceso de autoevaluación, como: talento humano, físicos o de infraestructura, financieros y tecnológicos;
7. Proponer estrategias a las instancias internas que correspondan para la ejecución de los planes de mejoras, de fortalecimiento institucional o de aseguramiento de la calidad, según el caso;
8. Conocer previo a su aprobación, el plan de fortalecimiento Institucional; y,
9. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y aquellas que determine el Consejo Universitario”;

Que, mediante memorando Nro. Uleam-DGAC-2021-547-M de fecha 29 de octubre de 2021, la Ing. Luvy Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, solicitó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad, que la Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad para el cabal cumplimiento de sus funciones, necesita de la participación del Consejo de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, conforme lo determinan los artículos 214 y 216 del Estatuto universitario; por lo que solicita designar este Consejo que tendrá la calidad de permanente y que deberá estar integrado de acuerdo a lo que establece el artículo 215 del Estatuto;

Que, en el cuarto punto del Orden del día de la Sesión Ordinaria No.009-2021 de fecha martes 30 de noviembre del presente año, consta: **“CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LAS SIGUIENTES COMUNICACIONES”** y como: 2.1. “Memorando Nro. Uleam-DGAC-2021-547-M, de 29 de octubre de 2021, suscrito por la Ing. Luvy Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, solicitando la designación del Consejo de Gestión y Aseguramiento de la Calidad (artículo 215 del Estatuto)”;

Que, es necesario integrar el Consejo de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, órgano que tiene bajo su responsabilidad proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al direccionamiento estratégico, planificación y evaluación integral para la mejora continua de la calidad de la Universidad, conforme consta su integración en el artículo 215 del Estatuto de la IES; y,





En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el memorando Nro. Uleam-DGAC-2021-547-M, de fecha 29 de octubre de 2021, suscrito por la Ing. Luvy Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, con el que solicita la designación del Consejo de Gestión y Aseguramiento de la Calidad de la IES, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 215 del Estatuto.

Artículo 2.- Designar para que integren el Consejo de Gestión y Aseguramiento de la Calidad de la Universidad, conforme lo determina el artículo 215 del Estatuto de la IES, a los siguientes miembros del Órgano Colegiado Superior:

Ing. María Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad de Contabilidad y Auditoría	EN REPRESENTACIÓN DE LOS DECANOS/AS
Srta. Andrea Yerimar Ruíz García, Representante Estudiantil por la Facultad de Psicología	PRINCIPAL
Sr. Jorge Gregorio Alonzo Bailón, Representante Estudiantil por la Facultad de Ciencias Agropecuarias	ALTERNO
Ing. José Reyes Cárdenas, Mg., Representante de los Docentes por el Área de Tecnología de la Información y la Comunicación	PRINCIPAL
Lcda. Dalila Alcívar Cedeño, Mg., Representante Docente por la Extensión Chone	ALTERNO

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la Universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. miembros del OCS.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores/as Decanos /as de Facultades y Extensiones; Direcciones Académicas e Investigación; Direcciones Administrativas y de Apoyo.

SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del Consejo de Gestión y Aseguramiento de la Calidad y a la Sra. Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2021, en la Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.



Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General

Mcg.